



MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Acuérdose emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA EL TREN DE ASEO Y SERVICIOS AFINES DEL MUNICIPIO DE ZUNILITO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez,

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Protocolo de Actas de Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal autorizadas por la Contraloría General de Cuentas con fecha siete de enero del año dos mil catorce con Registro No. 03-2014, en donde aparece inscrita el Acta No. 17-2014 de la sesión Pública ordinaria celebrada con fecha 16 de mayo del año dos mil catorce, la que en su punto Sexto literalmente dice:

ACTA NÚMERO: 17-2014. SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA celebrada por la Corporación Municipal del Municipio de Zunilito Departamento de Suchitepéquez, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas en punto, bajo la presidencia del Ciudadano Alcalde Municipal, señor Rudi Eduardo Edelman Cop, con la Asistencia de los Síndicos Primero y segundo señores: Pedro Alfredo Martínez Gómez y Justo Casimiro Juárez Gonón, Concejales del primero al cuarto, en su orden señores: Carlos Otto González Werner, Francisco Sop Castro, Juan Ixcot Carrillo y Rudy Silvestre Rodas Vásquez, con la asistencia del Secretario Municipal, Profesor Alfonso Ayala Gómez, quien certifica la presente, para dejar constancia de los siguientes puntos:

PUNTO PRIMERO:...PUNTO SEGUNDO:...PUNTO TERCERO:...PUNTO CUARTO:...PUNTO QUINTO:...

"PUNTO SEXTO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Zunilito departamento de Suchitepéquez,

CONSIDERANDO:

Que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus rasgos permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado alzar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

CONSIDERANDO:

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable; siendo uno de los elementos que integran el municipio el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 253, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 35 inciso i), 68 inciso c) y 72 del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA EL TREN DE ASEO Y SERVICIOS AFINES DEL MUNICIPIO DE ZUNILITO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. La Municipalidad de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez es propietaria de los bienes presentes y futuros del servicio municipal, tren de aseo, recolección y disposición de los desechos sólidos. El costo total de todos los activos debe figurar en el inventario municipal.

Artículo 2º. El tren de aseo es un servicio de carácter público; que tiene como propósito principal la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos, y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para la disposición final, así como el ornato municipal de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 3º. La Municipalidad administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento; los usuarios, autoridades, funcionarios y trabajadores deben observarlo y cumplirlo. La Municipalidad velará porque el servicio se preste eficientemente, sin preferencias de ninguna naturaleza y porque la recaudación de las tasas derivadas del mismo se haga debidamente.

Artículo 4º. No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento a título gratuito. Las instituciones de servicio público y entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán la misma tasa que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente reglamento.

II. DEL SERVICIO EN GENERAL.

Artículo 5º. La Municipalidad prestará el servicio público de recolección y transporte de desechos sólidos, sin perjuicio de los servicios privados que para este fin puedan establecerse con la debida autorización y concesión municipal. Realizará el barrido del parque y mercado municipal; recolectará y transportará al lugar designado para el efecto, los desechos sólidos provenientes de estas áreas; según sus propios recursos.

Artículo 6º. Los habitantes del municipio, deberán entregar los desechos sólidos clasificados en Recipientes cerrados; directamente a las personas que los recolectarán, de acuerdo al día y horario que se fije en cada sector. Además de mantener limpias las calles, avenidas y banquetas frente a su vivienda, sitio o propiedad.

Artículo 7º. La Municipalidad, de acuerdo a sus posibilidades, colocará recipientes para depósito de desechos sólidos, en los parques, plazas y mercados, así como en otros lugares que considere conveniente; para el uso exclusivo de transúrbios.

Artículo 8º. La recolección de desechos provenientes de las construcciones, deberá realizarse diariamente el propietario o responsable de la construcción, así como el traslado del mismo a otro lugar destinado para el efecto.

Artículo 9º. La Municipalidad de acuerdo a su capacidad financiera; podrá contratar personal para la clasificación de los desechos sólidos recolectados y poder venderlos para el reciclaje o lo que considere conveniente.

III. ADMINISTRACION DEL SERVICIO.

Artículo 10º. La Municipalidad administrará el servicio de recolección de desechos sólidos, con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema y garantizar el funcionamiento eficiente, cómodo, continuo e higiénico para satisfacer la demanda de la población.

IV. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS.

Artículo 11º. Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 12º. Los fondos que se generen por la prestación del servicio, deberán destinarse a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio, así como demás compromisos que se deriven de la prestación del mismo, o para lo que la municipalidad considere conveniente.

Artículo 13º. Por el servicio municipal de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se cobrará una **tasas mensual** de acuerdo al uso que se le dé al inmueble y a la frecuencia del servicio, de la siguiente manera:

- | | |
|---|---------|
| a) Por cada vivienda individual, servicio de dos veces por semana: | Q.5.00. |
| b) Por cada Institución pública, comercio o colegio privado, que exceda el volumen de desechos sólidos equivalente a tres costales o bolsas canguro, deberá cancelar el costo adicional por cada costal o bolsa excedente, el cual será de: Dos Quetzales (Q.2.00). | Q.5.00. |
| c) Por cada comercio o colegio privado, servicio de dos veces por semana: | Q.5.00. |
| d) Por servicios especiales y eventuales, una sola vez: | Q.5.00. |

e) La empresa o comercio que genere un mayor volumen de desechos sólidos, deberá realizar un convenio con la Municipalidad, en el cual se estipule el cobro, por la extracción de estos desechos. La vivienda individual, comercio o colegio privado, que exceda el volumen de desechos sólidos equivalente a tres costales o bolsas canguro, deberá cancelar el costo adicional por cada costal o bolsa excedente, el cual será de: Dos Quetzales (Q.2.00).

Artículo 14º. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuere necesario, si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, a fin de efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, pudiendo solicitar la asesoría técnica de la Unidad de Fortalecimiento Municipal del INFOM.

Artículo 15º. La recepción de las tasas por el servicio estará a cargo de los cobradores designados para el efecto, quienes extenderán a los usuarios, el comprobante de pago respectivo, proporcionado por la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal.

V. PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Artículo 16º. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud del vecindario, se prohíbe:

- El almacenamiento de desechos sólidos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin.
- Depositar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción, en relación al almacenamiento de materiales de construcción.
- Arrojar desechos sólidos y otros desperdicios en calles, plazas, sitios baldíos, basureros clandestinos, ríos o cualquier otro lugar que no sea expresamente destinado para ese fin.
- Utilizar calles, avenidas, plazas o centros públicos, o cualquier lugar no apto para la evacuación de necesidades fisiológicas que afecten la salud, limpieza y ornato del municipio.

Artículo 17º. El Juez de Asuntos Municipales, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones según el caso, por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 18º. Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública, así como el comercio en general; deberán contar con sus propios recipientes de desechos sólidos, y posteriormente depositarlos en el Servicio de Tren de Aseo Municipal. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización de funcionamiento o rescisión de contrato, y la multa que determine la Municipalidad de acuerdo a este reglamento y leyes afines.

Artículo 19º. Las multas o sanciones a imponer serán las siguientes:

- Por el almacenamiento de desechos sólidos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin: Quinientos Quetzales (Q. 500.00).
- Por depósito y almacenamiento de desechos de construcción en la vía pública, hasta una semana después de finalizada la obra, y luego de haber sido notificada por la municipalidad por medio del Juzgado de Asuntos Municipales: Mil Quetzales (Q.1,000.00), además del pago de extracción si la municipalidad lo retirare; por medio del Tren de Aseo a razón de: Mil Quetzales (Q.1,000.00) por camionada.
- Por arrojar desechos sólidos u otros, en calles o plazas: Cien Quetzales (Q.100.00).
- Por arrojar desechos sólidos u otros, en sitios baldíos, basureros clandestinos, ríos o cualquier otro lugar que no sea expresamente destinado para este fin: Quinientos Quetzales (Q.500.00).
- Utilizar calles, avenidas, plazas o centros públicos, o cualquier lugar no apto para la evacuación de necesidades fisiológicas que afecten la salud, limpieza y ornato del municipio: Cien Quetzales (Q.100.00).

VI. DE LA RECOLECCION PRIVADA.

Artículo 20º. La Municipalidad regulará en el municipio, todo lo relativo al servicio de recolección y transporte de desechos, incluso el servicio privado. El Concejo Municipal otorgará la concesión del servicio a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio llenen los requisitos para operar en el área sanitaria del municipio.

Artículo 21º. La recolección de desechos sólidos en domicilios, comercios, industrias, centros de educación privado, etc., solo podrán realizarla personas o empresas debidamente autorizadas por la Municipalidad y con vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contempladas en el contrato de concesión; y únicamente en el área que se les hubiese asignado.

Artículo 22º. La concesión del servicio de recolección y transportes de desechos sólidos se hará de conformidad a lo estipulado en los Artículos 73 al 78 del Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto Número 22-2010, Código Municipal.

Artículo 23º. La Municipalidad establecerá las tasas derivadas del contrato y que percibirá del concesionario de acuerdo a la autorización del Concejo Municipal.

Artículo 24º. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de desechos sólidos, deberán contar con la autorización de la Municipalidad, y están obligados a trasladar los desechos al sitio establecido como botadero y que cuente con la autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Los hospitales, clínicas, sanatorios, centros de salud (públicos y privados), farmacias con atención médica o de enfermería; empresas o industrias que por su naturaleza manejan desechos especiales (radiactivos, infectocontagiosos, tóxicos, etc.) deberán utilizar los servicios de empresas especializadas en manipular este tipo de desechos.

VII. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 25°. La Municipalidad podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales no le sea posible hacerlo con vehículos propios. En este caso, los servicios contratados deberán cumplir con los requisitos que exija la Municipalidad; y quedarán bajo la vigilancia y supervisión de la persona designada por la Municipalidad.

Artículo 26°. La Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los municipios aledaños, a efecto de evitar que vecinos inescrupulosos de este municipio boten desechos sólidos en su jurisdicción, o a la inversa; debiendo reportarlos para que la Municipalidad afectada aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 27°. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Alcalde Municipal, de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas; y en cualquiera de ellos, la municipalidad podrá solicitar la asesoría de la Unidad de Fortalecimiento Municipal del INFOM.

Artículo 28°. Cualquier disposición municipal publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio, queda derogada al momento de entrar en vigencia el presente reglamento.

Artículo 29°. El presente reglamento podrá ser modificado, derogado o abrogado, por medio de reunión de Concejo Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes del mismo.

Artículo 30°. El presente reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUNTO SEPTIMO: PUNTO OCTAVO: PUNTO NOVENO: PUNTO DECIMO PRIMERO: No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha tres horas y media después de su inicio, la que previa lectura que se le dio fue, aceptada, ratificada y firmada por quienes en ella intervenimos. Damos fe.

EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL."

Y, para remitir copia certificada a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente en cuatro hojas de papel bond con el membrete de la Municipalidad en la Población de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.-

Prof. Alfonso Ayala Gómez
Secretario Municipal



Vd. Bo.

Rudi Eduardo Edelman Cop
Alcalde Municipal



[E-610-2014]-27-junio

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-45-2014

Inserta en el Punto Tercero del Acta 22-2014, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 11 de junio de 2014.

PUNTO TERCERO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la solicitud de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios de Guatemala, Responsabilidad Limitada, -FENACOAC, R. L., y de Columna, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, relativa a que se autorice a operar en el Mercado Institucional de Divisas como casa de cambio a la entidad a denominarse Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima (en formación).

RESOLUCIÓN JM-45-2014. Conocido el Oficio No. 2365-2014 del Superintendente de Bancos, del 21 de mayo de 2014, al que se adjunta el Dictamen No. 27-2014 de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual eleva a consideración de esta Junta, la solicitud de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios de Guatemala, Responsabilidad Limitada, -FENACOAC, R. L., y de Columna, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, relativa a que se le autorice a operar en el Mercado Institucional de Divisas como casa de cambio a la entidad a denominarse Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima (en formación).

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Libre Negociación de Divisas, las casas de cambio son aquellas sociedades anónimas no bancarias que operan en el Mercado Institucional de Divisas; y para operar en tal mercado deberán ser autorizadas por esta Junta; **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio, aprobado por esta Junta en resolución JM-131-2001, en el artículo 2 define las operaciones con divisas que las casas de cambio autorizadas podrán efectuar; y en el artículo 4 establece que las casas de cambio deberán constituirse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general de la República de Guatemala, con un capital pagado mínimo inicial de seiscientos cincuenta mil quetzales (Q650,000.00), asignado exclusivamente a operaciones cambiarias y que las sociedades anónimas existentes que deseen operar en cambios deberán llenar los mismos requisitos señalados en dicho reglamento; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 del reglamento citado establece que la solicitud de autorización para operar como Casa de Cambio se presentará a la Superintendencia de Bancos, acompañada

de la información relativa a la honorabilidad, solvencia y experiencia de cada uno de los socios, organizadores, miembros del Consejo de Administración y funcionarios ejecutivos o, en el caso de sociedades ya constituidas, de las personas que funjan como tales, conteniendo la información que se detalla en dicho artículo, que una vez analizada la solicitud, la Superintendencia de Bancos la elevará con su opinión, a consideración de esta Junta, y que la autorización concedida será publicada por la Casa de Cambio en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país; **CONSIDERANDO:** Que en escritos recibidos en la Superintendencia de Bancos el 18 de octubre de 2011, 24 de abril, 17 de mayo, 8 y 12 de junio, 4 de julio, 2 de agosto y 27 de noviembre de 2012; 5 de abril, 26 de agosto, 12 de septiembre, 7 de octubre, 21 de noviembre, 6 y 18 de diciembre de 2013; 6 de enero, 10 de febrero y 10 de marzo de 2014, Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios de Guatemala, Responsabilidad Limitada, -FENACOAC, R. L.- y Columna, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, con fundamento en los preceptos legales a que se ha hecho referencia, solicitan autorización para que Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima (en formación) opere en el Mercado Institucional de Divisas como casa de cambio; **CONSIDERANDO:** Que en el Dictamen No. 27-2014 de la Superintendencia de Bancos, se concluye que la solicitud de autorización para operar en el Mercado Institucional de Divisas de la entidad Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima (en formación) se ajusta a lo establecido en los artículos 2 y 4 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio relativos a descripción de una casa de cambio y requisitos para su constitución; que los socios, administradores y funcionarios ejecutivos propuestos de Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima (en formación) presentaron satisfactoriamente la documentación e información requeridas en el artículo 5 del Reglamento antes citado; que las entidades Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Varios de Guatemala, Responsabilidad Limitada, -FENACOAC, R. L., y Columna, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, que aportarán el capital de Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima (en formación) disponen de solvencia económica para realizar el pago del capital y asegurar un adecuado respaldo financiero para la nueva entidad; además, no se determinaron aspectos que puedan afectar la honorabilidad de las entidades citadas; que los miembros propuestos del consejo de administración en su conjunto y los funcionarios ejecutivos de la entidad en formación, a la fecha de la documentación presentada, reúnen las características señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y respecto de la honorabilidad, no se establecieron antecedentes desfavorables que afecten la misma; que la inversión en acciones en Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima (en formación) es una operación legalmente permitida a los socios fundadores, por lo que se recomienda a esta Junta conceder la autorización para que Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima (en formación) opere en el Mercado Institucional de Divisas, como casa de cambio.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 de la Constitución Política de la República; 26, inciso n, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 3 de la Ley de Libre Negociación de Divisas, el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio, aprobado por esta Junta en resolución JM-131-2001, y tomando en cuenta el Oficio No. 2365-2014 y el Dictamen No. 27-2014, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Autorizar a Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima (en formación) para operar en el Mercado Institucional de Divisas, como casa de cambio.
2. Instruir a la referida entidad, para que proceda a realizar las publicaciones conforme lo establece el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio, aprobado en resolución JM-131-2001.
3. Fijar en Q1.5 millones el monto del capital pagado inicial de la entidad que se denominará Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima, asignado a operaciones cambiarias, el que deberá ser cubierto totalmente en efectivo y depositado en un banco del sistema financiero nacional a la orden de la nueva entidad en formación.
4. Otorgar un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que Casa de Cambio Micoope, Sociedad Anónima, inicie operaciones en el Mercado Institucional de Divisas; el referido plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia de Bancos, por una sola vez, hasta por tres meses, a solicitud razonada de los socios fundadores propuestos, en caso contrario la autorización quedará sin efecto.
5. Instruir a la referida entidad para que, cuando esté en condiciones de iniciar operaciones lo comunique a la Superintendencia de Bancos como mínimo con un mes de anticipación a la fecha prevista, y que le presente la información y documentación que le requiera para las verificaciones que estime pertinentes.
6. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que notifique la presente resolución.

Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria

